

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL

MP: - MARIA NANCY GARCÍA

E.

S.

D.

PROCESO	Demanda Ordinaria Laboral de segunda Instancia por Fuero Circunstancial
DEMANDANTE	JOSE JULIÁN NARVAEZ
DEMANDADO	Hospital Universitario del Valle Evaristo García.
RADICACIÓN	2018-368-01
ASUNTO	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA

LAURA CANAVAL FORERO, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.380 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 255999 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, "EVARISTO GARCIA" E.S.E**, me permito presentar alegatos de conclusión en la presente instancia dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

En el presente asunto, la fijación del litigio se orientó a determinar si el señor **JOSE JULIAN NARVAEZ RAMIREZ**, afiliado a la organización sindical **SINTRAHUV**, gozaba de fuero circunstancial al momento de su despido.

Sea lo primero manifestar que me ratifico en todos los argumentos expuestos por la entidad dentro de la contestación de la demanda, alegatos de conclusión y recurso de apelación presentados en primera instancia.

El Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., conforme a lo dispuesto en el Decreto 1807 de 1995, es una entidad de categoría especial, descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Desde el año 1999 el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E ha venido enfrentando graves crisis financiera, administrativas y funcionales, y mediante Acuerdo 006 -16 de marzo 03 de 2016, atendiendo el incumplimiento del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, se acogió la aplicación de la Ley 550 de 1999, con el propósito de lograr la recuperación de su equilibrio fiscal, financiero e institucional.

Mediante Acuerdo 011 – 16 del 18 de julio 2016, la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle autorizó al Gerente General en su condición de representante legal, para que inicie la promoción del Acuerdo de Reestructuración y consecuentemente la celebración del Acuerdo, así como para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al mismo, conforme a lo previsto en la Ley 550 de 1999.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 003207 del 25 de octubre de 2016 aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García E.S.E" identificado con el NIT 890.303.461-2, designó promotora y fijó honorarios a la misma.

Atendido este escenario fiscal, es importante considerar que los gastos de funcionamiento del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., se deben programar dentro de una política que busca consolidar el equilibrio de sus finanzas, la racionalización del gasto y la mayor generación de ingresos, en orden a desarrollar los fines constitucionales y su misión dentro de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

En virtud de lo anterior, la entidad hospitalaria elaboró una la propuesta de transformación organizacional, con fundamento en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, y en especial los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, fundado en necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual se señaló la necesidad de supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, la redistribución de funciones y cargas de trabajo y la modificación de una planta de empleos de la entidad.

En cumplimiento del precitado mandato legal y previamente, se adelantó una serie de estudios así:

- Consultoría para el fortalecimiento institucional del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, elaborado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP -.
- Informe situacional Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, elaborado por el Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, en noventa y seis (96) folios.
- Aporte al Estudio Técnico de reestructuración del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, elaborado por la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaria de Salud Departamental, en doscientos tres (203) folios.
- Bases para el plan de salvamento del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E, elaborado por la Universidad del Valle, Instituto de Prospectiva Innovación y Gestión Del Conocimiento.
- Documentos que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos legales que soportan la solicitud de promoción y aspectos de orden contable básicos para el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos Hospital Universitario del Valle del Cauca "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

Siendo los mismos consolidados y estructurados por el doctor DIEGO LEON REYES BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 71.647.315, obteniéndose el Estudio Técnico para el rediseño del Hospital Universitario del Valle del Cauca "EVARISTO GARCIA" E.S.E, de fecha octubre de 2016, en el cual se encuentran debidamente soportados los antecedentes y sustento del proceso de REORGANIZACION ADMINISTRATIVA adelantado en la entidad, el cual arrojó recomendaciones específicas sobre el rediseño de la institución, de acuerdo con los principios rectores de modernización de la función administrativa y asistencial y la racionalización del gasto público, que le permita contribuir al proceso de recuperación de la solidez financiera, económica y técnica, y garantizar la prestación de servicios de salud, con calidad y eficiencia.

Con ocasión a lo anterior el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) la Junta Directiva del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E profirió el Acuerdo No. 020 de la misma fecha "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E." Posteriormente, el Gerente General comunicó a los distintos servidores del Hospital que sus cargos habían sido suprimidos, incluyendo el del demandante.

Con respecto al Fuero Circunstancial, es preciso decir respecto del mismo, que éste cubre a "los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones" que comprende a los "afiliados al sindicato o a los no sindicalizados". Luego, es patente que esta garantía foral también protege a los trabajadores no sindicalizados que presenten un pliego de peticiones tendientes a la firma de un pacto colectivo, en este caso puntual no existe fuero circunstancial porque no existe el presupuesto jurídico mínimo exigido por la norma, es decir no fue presentada una convención colectiva o acuerdo colectivo, la negociación se da dentro del desarrollo de una convención colectiva vigente, razón más que suficiente para que no nazca el fuero alegado.

Respecto al supuesto fuero deprecado, se tiene que este no existe, por cuanto el despido del demandante se realiza a octubre 26 de 2016, fecha para la cual no existía el sindicato referido, conforme lo certifica lo afirmado en la demanda. situación fáctica ratificada con efectos de cosa juzgada en 17 sentencias emitidas por la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia frente al mismo caso, en especial respecto a la junta directiva de SINTRAHUV. el despido precedió al fuero. al momento del despido del demandante este no hacía parte de la planta de funcionarios del hospital universitario del valle, por medio del acuerdo 020 del 26 de octubre de 2016 sus contratos habían sido terminados, sin embargo, ellos crean la organización sin en ese momento ostentar la calidad de trabajador de la entidad dos días después de ser desvinculados crean el sindicato SINTRAHUV, sin ser trabajadores del HUV en ese momento.

Lo expuesto anteriormente tiene sustento en lo siguiente:

El día 27 de octubre de 2016, posterior a la comunicación de desvinculación, los Trabajadores Oficiales adscritos al sindicato DE TRABAJADORES DE HOSPITALES y CLINICAS SINTRAHOSPICLINICAS a los cuales se les suprimió el cargo constituyen el SINDICATO DE TRABAJADORES y EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE SINTRAHUV. con la finalidad de torpedear el proceso de reestructuración de la entidad, manipulando la figura para continuar vinculados a los cargos, dos días después de su retiro, alegando una violación a su fuero de fundadores instauran acciones constitucionales de tutela ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Santiago de Cali los trabajadores adscritos a SINTRAHUV, las cuales acumulo el juzgado referenciado, el día 17 de Noviembre de 2016, radicado 2.016-00327, las cuales fueron

resueltas por medio de sentencias acumuladas, negando las pretensiones por improcedentes, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, dejando claro el despacho judicial que el despido antecedió a la constitución del sindicato.

Simultáneamente se presenta acción constitucional de tutela por parte de los afiliados a SINTRAHOSPICLINICAS resultando en segunda instancia favorable para los afiliados, y ordenando al Hospital Universitario del Valle del Cauca "EVARISTO GARCIA", que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, SUSPENDA LOS EFECTOS de los acuerdos 019, 020 y 021 del 26 de octubre de 2016, expedidos por su Junta Directiva, respecto de los trabajadores oficiales afiliados a la organización sindical SINTRAHOSPICLINICAS sujetos de despido de dicha entidad hospitalaria, hasta tanto el juez ordinario laboral, decida sobre la procedencia de su despido conforme la modalidad utilizada por la accionada.

Sin embargo, mediante sentencia T 523 de 2017, la Corte Constitucional termina con la condición de protección que obligaba a la administración a mantener vinculados en la planta transitoria de la entidad a los trabajadores oficiales, al desaparecer el fundamento jurídico se hace evidente el retiro, el cual tuvo lugar como decisión de la administración en octubre de 2016 y no en 2017 con la expedición de la precitada sentencia.

El demandante desconoce de manera absoluta las implicaciones jurídicas que se genera una sentencia cuando en segunda instancia o en sede de revisión se revoca una decisión de primera que ha generado efectos jurídicos y ha modificado relaciones administrativas, la consecuencia obvia de la revocatoria de un fallo de tutela que declara la procedencia del amparo, es que las cosas vuelvan a su estado anterior, o tal y como se encontraban antes de encontrarse la orden impartida en la providencia que se revoca. Al ser revocadas las sentencias que ordenaban su reintegro al cargo que ocupaba, permitió que los actos administrativos que ordenaron su desvinculación recuperaran sus efectos jurídicos, suspendidos por orden judicial, lo cual prueba fehacientemente que el demandante se encontraba desvinculado antes de que se constituyera SINTRAHUV.

Ahora bien, en un primer momento podría pensarse que como quiera que la comunicación de supresión a los hoy demandantes lo fue el 1 de noviembre de 2016 su desvinculación se realizó sin el respectivo permiso de la autoridad judicial, sin embargo, se debe precisar que, para la fecha de expedición del Acuerdo de reestructuración, se repite, para el día 26 de octubre de 2016 aun el Sindicato de Trabajadores y empleados del HUV "Sintrahuv", no estaba creado.

Es así como puede concluirse del acervo probatorio que reposa en el plenario, así como de la defensa hecha por el Hospital que la demandante no gozaba de estabilidad laboral reforzada ni ostentaba fuero circunstancial alguno.

Con base en los planteamientos que anteceden, solicito de manera respetuosa a los señores magistrados CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, absolver al Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E de toda responsabilidad en el presente asunto y condenar en costas a la parte demandante.

Del Señor Magistrado,

Respetuosamente;



LAURA CANAVAL FORERO

Apoderada Judicial
Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" E.S.E
C.C. 1.144.052.380 Expedida en Cali
T.P. 255999 del CS de la J.
Cel. 3122226627
Correo electrónico: laura_canaval@hotmail.com



Señores:

Juzgado cuarto Laboral del Circuito de Cali
E. S. D.

Tribunal Superior - Sala Laboral
Mp: Mana Nancy García G.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RADICACIÓN	76001310500420180036800
DEMANDANTE	JOSE JULIAN NARVAEZ RAMIREZ
DEMANDADO	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	Poder

IRNE TORRES CASTRO mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura (Valle), obrando en nombre y representación del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E** identificada con Nit. No 890.303.461-2, en calidad de Gerente General, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Profesional en Derecho **LAURA CANAVAL FORERO**, mayor de edad, abogado (a) en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 255,999 del C.S. de la J., identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1,144,052,380 expedida en Cali, Valle, para que en nombre y representación de la entidad por mi representada actúe dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, notificarse, solicitar copias si fuere necesario, tachar, reasumir, interponer recursos, solicitar levantamiento de medidas cautelares, contestar y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, conforme al artículo 74 del el Código General del Proceso

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en lo judicial para actuar al (la) citado (a) profesional del derecho.

Atentamente,


IRNE TORRES CASTRO
C.C. 16.497.274 de Buenaventura (Valle)
Gerente General
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."

Acepto,


LAURA CANAVAL FORERO
C.C. 1,144,052,380 de Cali, Valle.
T.P. 255,999 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: laura_canaval@hotmail.com
Teléfono: 3122226627



EL PRESENTE TRAMITE SE REALIZA
A PETICION DEL INTERESADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circuito de Cali
TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA
Art. 73 Dec. 960 de 1970
EL NOTARIO 23 DEL CIRCUITO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece
en el presente documento concuerda con la registrada
en esta Notaría por:

JUAN TOARES CASTRO

C.C. 16.197.271 de 3/Ventura

FECHA: 03 JUN 2021

DANIEL VELA
Notario 23 del Circuito de Cali

NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA Art. 30, Resolución
6487 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 23 DE CALI (V)

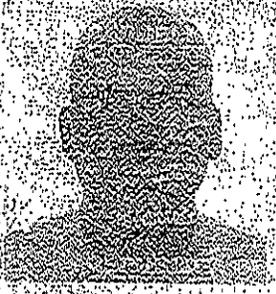
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.497.274
 TORRES CASTRO

APELLIDOS
 IRNE

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1971
 BUENAVENTURA
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-1969 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arredondo Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARREDONDO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00451100-M-0018497274-20130717 0034029126A 1 40434347



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0783

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., mediante el Decreto No. 010-24-1469 del 22 septiembre de 2017, corregido por Decreto 9024-1499 del 27 de septiembre de 2017, y debidamente posesionado según Acta No. 1367 del 25 de septiembre de 2017.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, la Junta Directiva del Hospital en sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, realizó la Evaluación del informe de Gestión del año 2019, presentado por el Gerente doctor IRNE TORRES CASTRO, con un resultado de 4,21, considerado como SATISFACTORIO, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones 408 de 2018, 743 de 2013 y 710 de 2012, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentarias de la Ley 1438 de 2011. La calificación quedó consignada en el Acuerdo No. 007 de marzo 20 de 2020. La Junta Directiva en la misma sesión propuso a la señora Gobernadora del Departamento considerar el nombramiento, en propiedad, del doctor IRNE TORRES CASTRO como gerente del Hospital para el próximo periodo.

Que el periodo institucional del doctor IRNE TORRES CASTRO, fue ampliado por 30 días mediante el Decreto No. 0721 del 31 de marzo de 2020, con base en las facultades otorgadas por el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado son nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empieza con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del gobernador o alcalde, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que modificó el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con el mecanismo de nombramiento de los Gerentes, quedando vigente el inciso 2° que regula el tema de la reelección de los mismos.

Que haciendo uso de las facultades concedidas a los jefes de las administraciones territoriales por la Ley 1797 de 2016, este Despacho procede a nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", por cumplir con los requisitos para asumir el cargo.

Que, en virtud de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0723

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posiciones de la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del doctor Irne Torres Castro, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abr de 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca.

Proyección: J. Raffán



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0291

El señor (a): Torres Castro 1272 Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 16.497.774 de: Buenaventura

Libreta Militar No. N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 15/02/71
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 28. Lt. 28.75 Teléfonos: 318.76.76-77

Correo electrónico: sesenciohuvo@gmail.com

Se presentó hoy 30/04/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente

Código: N.A Grado: N.A

Originario de: Departamento del Valle del Cauca - Gobernación

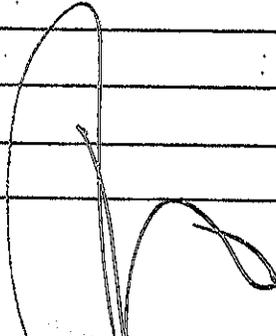
Ubicación: Hospital Universitario del Valle

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0783 de fecha: 24/04/20
Día Mes Año

en Propiedad con sueldo mensual de N.A

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:



EL GOBERNADOR O SU DELEGADO



EL POSESIONADO

GOBERNACIÓN